

# Municipalidad Provincial de Puno

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"AÑO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y DESARROLLO LOCAL"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1383-2024-MPP/A

Puno, 02 de octubre de 2024.

### VISTO:

Solicitud con registro N° 2024-00043888 de fecha 19 de setiembre de 2024, sobre Divorcio Ulterior peticionado por la Sra. **LOURDES QUISPE APAZA**, para que se declare la disolución del vínculo matrimonial; el expediente administrativo de separación convencional y divorcio ulterior N° 2023324155395, demás actuados que forman parte del presente expediente, y;

### CONSIDERANDO:

Que, consta en autos la Solicitud con registro N° 2023324155395, del 21 de agosto de 2023, sobre separación convencional, peticionado por los cónyuges; **DON EBER FLORES YUCRA y Doña LOURDES QUISPE APAZA**, asimismo mediante **Aprobación de Solicitud N° 44-2023-MPP/GAJ**, se fijó fecha para la Audiencia Única para el 19 de julio de 2024, donde ambos cónyuges solicitantes manifestaron su voluntad de ratificarse en su intención de separarse;

Que, por Resolución de Alcaldía N° 399-2024-MPP/A de fecha 29 de julio de 2023, se resuelve declarar legalmente separados a los cónyuges; **Sr. EBER FLORES YUCRA y Sra. LOURDES QUISPE APAZA**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, poniéndose fin al régimen de la sociedad de gananciales;

Que, la Solicitud de la administrada, **Doña LOURDES QUISPE APAZA**, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 6° - II de la Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, concordante con el artículo 7° de la Ley N° 29227 y artículo 13° del Reglamento aprobada por D.S. 009-2008-JUS, que en forma expresa determina lo siguiente: **"Transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el Acta Notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento (Separación Convencional), cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde o el Notario la disolución del vínculo matrimonial"**;

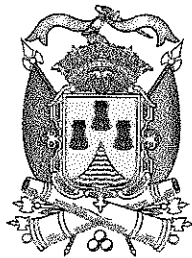
Que, la administrada, ha cumplido con el procedimiento establecido por la Ordenanza Municipal N° 216-2008-CMPP, concordante con la Ley y el Reglamento D.S. 009-2008-JUS; siendo así, luego de haberse revisado el expediente administrativo y verificado el cumplimiento de los requisitos de Ley, es procedente declarar la disolución del Vínculo Matrimonial;

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, en ejercicio de las atribuciones por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, disuelto el vínculo matrimonial (Divorcio Ulterior), de; **Don EBER FLORES YUCRA y Doña LOURDES QUISPE APAZA**, cónyuges separados convencionalmente.





## Municipalidad Provincial de Puno

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **DISPONER**, la anotación marginal y/o inscripción de la presente Resolución, ante los Registros Civiles de la Municipalidad del Centro Poblado de Carata del Distrital de Coata de la Provincial y Región de Puno (Acta de Matrimonio Nro. 01708407), y ante el Registro Personal de la Oficina Registral a cargo de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Dar por **AGOTADO** el Procedimiento Administrativo No Contencioso, de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **NOTIFICAR**, la presente resolución a Gerencia Municipal y a las partes involucradas conforme a Ley.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **DISPONER**, que la Oficina de Tecnología e Informática, publique la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno <https://portal.munipuno.gob.pe/>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Abog. Roberto Carlos Juárez Checa  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO  
  
Lic. Javier Ronce Roque  
ALCALDE

C.c. Interesado  
Archivo